

CATALDO

NELSON

Hab. 216

MOVIMIENTO DE ACCION NACIONAL

PRIMER AMPLIADO NACIONAL

Cartagena, 26 - 27 de Mayo - 1984

MOVIMIENTO DE ACCION NACIONAL

PRIMER AMPLIADO

Cartagena 26 y 27 de mayo de 1984

DISTRIBUCION DE TIEMPO

Día Sábado 26

07:50 - 08:10	Salida de buses desde Santiago
09:45 - 10:15	Registro, instalación e inscripción para Comisiones.
11:00 - 13:15	Sesión Inaugural a.- Discurso de inauguración (Comité Ejecutivo) b.- Elección de Presidente de Debates, por aclamación. c.- Cuenta del Comité Ejecutivo. d.- Cuenta de las Regiones.
13:30 - 15:00	Almuerzo.
15:30 - 18:00	Trabajo de Comisiones.
18:30 - 20:30	Sesión Plenaria. Informe de Comisiones: Reglamentos : Organización : Regiones
21:00 - 23:00	Comida.

Día Sábado 27

07:45 - 09:00	Desayuno
09:30 - 11:30	Sesión Plenaria a.- Informe Comisión Doctrinaria b.- Elaboración de voto político
11:30 - 12:30	Elección de Comité Ejecutivo incluida elección de Presidente MAN.
13:30 - 14:15	Determinación de líneas de acción a seguir hasta la próxima Convención por parte del nuevo Comité Ejecutivo.
14:45	Almuerzo
17:00	Salida de buses desde Cartagena.

MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL

PRIMER AMPLIADO

Cartagena 26 y 27 de mayo de 1984

TEMARIO

Sesión Inaugural :

Discurso de Inauguración.
Elección de Presidente de Debates.
Cuenta del Comité Ejecutivo.
Cuenta de las Regiones.

Comisiones :

- 1.- Reglamentos:
 - a.- Proyecto del Reglamento Provisorio del MAN
 - b.- Proyecto de Reglamento de Convenciones.
 - c.- Proyecto de Reglamento de Disciplina.
- 2.- Doctrinaria.

Perfeccionamiento y actualización de las Definiciones Programáticas y posible transformación de Declaración de Principios.
- 3.- Organización.

Análisis de la actual organización y elaboración de proposición para el Plenario. Deberá incluir un organigrama y descripción de funciones.
- 4.- Regiones (3 Sub.Comisiones).

Análisis de factores comunes y elaboración de planes de acción coordinados.

Sesiones Plenarias :

- 1.- Cuenta del trabajo de Comisiones y elaboración de un voto político.
- 2.- Elección de Comité Ejecutivo.
- 3.- Determinación de líneas de acción a seguir hasta la Convención Nacional, cuya fecha deberá fijarse en esta ocasión.

REGLAMENTO DEL AMPLIADO

TITULO PRIMERO "DE LOS DELEGADOS"

- Art 1° El primer Ampliado Nacional del Movimiento de Acción Nacional se efectúa en subsidio de la Convención Nacional prevista en ocasión de la fundación del Movimiento.
- Su propósito es dar una instancia de participación a los militantes organizados y preparar las bases del funcionamiento de la próxima Convención.
- Art 2° El Ampliado estará formado por delegados oficiales, con derecho a voz y voto; y por invitados, con derecho a voz.
- La calidad de los primeros se indica en el Art 3°.
- Los invitados serán personas de conocida trayectoria nacionalista residentes en zonas donde aún no se constituye el Movimiento y su presencia se producirá por invitación del Comité Ejecutivo.
- Art 3° La calidad de delegado al Ampliado requiere:
- a.- Ser nominado por una Directiva organizada.
 - b.- Haber firmado los registros del Movimiento.
 - c.- Tener sus cuotas al día.
- Art 4° En las sesiones plenarias, los delegados tendrán derecho a tres minutos de intervención, no obstante lo cual, la participación por Región no podrá ser superior a tres personas.
- Art 5° Por razones de mejor conocimiento mutuo, cada intervención en las sesiones plenarias deberá iniciarla el delegado dando su nombre e identificando su Región.
- Art 6° Las intervenciones de los delegados serán consideradas "a título personal" y sólo los Presidentes de Directivas o quien los reemplace debidamente calificados, podrán expresarse en nombre de su Región, Provincia o Comuna y en cuyo caso tendrá derecho a una intervención de seis minutos.

Art 7º Las Directivas organizadas tendrán derecho a invitar un máximo de dos personas como observadores, circunstancia que debe ser notificada por nota oficial a la Secretaría General antes del 18 de mayo.

Estas personas tendrán derecho a voz en las Comisiones.

TITULO SEGUNDO "DE LOS PLENARIOS"

Durante el Ampliado se efectuarán dos plenarios, uno al comienzo y otro al final;

Art 8º El primer plenario conocerá las cuentas rendidas por el Comité Ejecutivo y por las Directivas Regionales.

En caso de acuerdo, las cuentas serán aprobadas. En caso de desacuerdo en materias de fondo, que serán calificadas de inmediato, procederá la presentación de una censura, la que será votada inmediatamente en forma verbal. En caso de aprobarse una censura, la o las personas censuradas cesarán en sus funciones y no podrán ser reelegidas cuando corresponda elección en esa Directiva.

Art 9º El plenario final deberá: conocer y aprobar, modificar o rechazar las conclusiones de las Comisiones.

En caso de rechazo se deberá facultar a la Comisión Política Nacional para que en un plazo de treinta días presente a las Directivas Regionales un nuevo Proyecto, el que será contestado con las observaciones que correspondan en un plazo de 15 días.

Luego la Comisión Política tendrá un nuevo plazo de 30 días para consolidar las observaciones y si persistiera desacuerdo con las Directivas Regionales, la materia quedará en Tabla para la próxima Convención.

Art 10º El Comité Ejecutivo que estará en funciones hasta la próxima Convención será elegido durante el plenario final, según el siguiente procedimiento de elección:

-Desde la iniciación del Ampliado y hasta una hora antes del plenario final, los Delegados podrán entregar por es-

erito al Secretario General una lista con siete nombres para que sean candidatos a miembro del Comité Ejecutivo.

-La Secretaría General consolidará en una sola lista todos los nombres propuestos y los dará a conocer al plenario final, cuando éste se inicie.

-Inmediatamente de renunciado el actual Comité Ejecutivo, durante el plenario final, se abrirá debate sobre los nombres propuestos; este debate tendrá dos finalidades, exclusivamente:

- Recusación fundada de un nombre lo que inhabilitara a esa persona para postular al Comité Ejecutivo.
- Exposición de motivos por los que algunos de los propuestos decline su postulación.

-De la lista remanente, cada delegado con derecho a voz y voto elegirá cinco nombres que estampará en las cédulas que para el efecto estarán disponibles.

-Terminado el acto de votación, el Presidente de Debates dará lectura a cada voto.

-Las cinco mayorías más altas quedarán así elegidos como miembros titulares del Comité Ejecutivo.

-Las más alta mayoría asumirá como Presidente del Comité Ejecutivo y como tal tendrá la representación oficial del Movimiento hasta la próxima Convención.

-Las cuatro mayorías siguientes serán nombrados respectivamente 1º Vice Presidente, 2º Vice Presidente, Director y Tesorero del Movimiento.

-Las mayorías sexta y séptima serán designados miembros suplentes del Comité Ejecutivo.

TITULO TERCERO "DE LAS COMISIONES"

Art 11 El Ampliado se estructurará en base a las siguientes Comisiones y Sub Comisiones:

- a.- Reglamentos
- b.- Doctrinaria
- c.- Organización
- d.- Regiones

Sub Comisiones:

Norte: I a IV Regiones incluídas

Centro: Metropolitana, V y VI Regiones

Sur: VII a XII

- Art 12 Cada delegado podrá inscribirse sólo en una Comisión o Sub Comisión con derecho a voz y voto. Sin embargo, podrán concurrir a otras Comisiones como observadores.
- Art 13 Al constituirse las Comisiones, cada una de ellas elegirá sus propios Presidentes y Secretarios de Actas de "viva voz". Estas designaciones serán irrenunciables pero no podrán ser nominados ni el Presidente de Debates, ni el Secretario General del Movimiento quienes sólo podrán participar con derecho a voz y voto en la Comisión en que se inscriban.
- Art 14 Será responsabilidad del Presidente de cada Comisión o Sub Comisión elaborar la Tabla de Materias, para lo cual se ceñirá a los objetivos indicados en el Instructivo para el Ampliado y conducir el análisis de las materias atinentes a esa Comisión.
- Art 15 El Secretario de Actas de cada Comisión o Sub Comisión deberá elaborar un informe de conclusiones aprobadas por simple mayoría y dar lectura de ellas durante el plenario final. Este informe deberá ser firmado por el Presidente, Secretario y al menos otros cinco miembros de la Comisión o Sub Comisión, según sea el caso.

TITULO CUARTO " DE LAS CONCLUSIONES"

- Art 16 Todos los informes de Comisiones y Sub Comisiones serán entregados al Secretario General quien en un plazo de quince días deberá consolidarlos en un solo documento que previo conocimiento del Comité Ejecutivo, será remitido a todos los Delegados.
- Art 17 El análisis de la situación política que será conducido por el nuevo Comité Ejecutivo, dará origen a un voto público para cuya redacción se facultará al Comité Ejecutivo y que será entregado a la opinión pública antes de 48 horas de clausurado el Ampliado.

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PROVISORIO

Título Primero "Disposiciones Generales"

- Art. 1 El presente reglamento tiene carácter provisorio. Conforme a la legislación vigente y en el estricto cumplimiento del receso partidista, el Movimiento de Acción Nacional se define como una corriente de opinión, destinada a constituir una colectividad política que se regulará por la ley orgánica constitucional pertinente, una vez que esta se haya promulgado.
- Por lo mismo, en tanto así no ocurra, la adhesión que los ciudadanos le otorguen no implica para estos un compromiso de militancia partidista, ni los crea otras obligaciones que las que se señalan en el capítulo correspondiente.
- Art. 2 En su actuación pública, el Movimiento se ceñirá con rigor a sus definiciones programática y a los acuerdos que, dentro de los límites del artículo anterior, adopten sus órganos internos de decisión. Estas definiciones y acuerdos obligan a sus cuadros directivos y a sus adherentes en cuanto se refiere al respeto de los mismos y a una conducta cívica que les sea consecuente.

Título Segundo "De los Organos del Movimiento"

- Art. 3 Los órganos de decisión política del Movimiento son los siguientes en orden de prioridad y soberanía:
- a.- La Convención Nacional
 - b.- El Consultivo Nacional
 - c.- La Comisión Política Nacional, y
 - d.- El Comité Ejecutivo Nacional
- Art. 4 La Convención Nacional es el órgano supremo del Movimiento. A ella corresponde fijar la línea política general del Movimiento y sus posiciones, los principios que lo inspiran y su programa de acción pública, así como la elección de la Comisión Política Nacional y de los miembros de su Tribunal de Disciplina.

- Art. 5 La Convención Nacional se reunirá cada dos años y ese mismo lapso durará la Comisión Política Nacional por ella elegida.
- Art. 6 Concurrirán a conformar la Convención Nacional con su consenso todos los adherentes del Movimiento de Acción Nacional, mediante elección de delegados que se llevará a efecto en cada uno de los núcleos oficialmente reconocidos y constituidos en el país, conforme a la estructura orgánica que se describe en el Título V.
- Art. 7 Sólo podrán ser delegados a la Convención y participar en la elección de los mismo aquellos adherentes cuya solicitud haya sido aprobada por el Movimiento, tengan sus cuotas al día y estén adscritos a un núcleo u otro organismo superior del Movimiento reconocido.
- Art. 8 El número de delegados que corresponda a cada agrupación territorial o funcional del Movimiento será fijado por la Comisión Política Nacional, en proporción al número de adherentes debidamente calificados y al número de núcleos que la compongan, sesenta días antes que la Convención se celebre, y la elección de los mismos se llevará a efecto en cada núcleo con treinta días de antelación a la fecha de su convocatoria.
- Art. 9 Son miembros por derecho propio de la Convención:
- a.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio;
 - b.- Los miembros de la Comisión Política Nacional; y
 - c.- Los miembros de las Directivas Regionales oficialmente reconocidas.
- Art. 10 La calidad de delegado es personal e intransferible.
- Art. 11 La Convención Nacional se regulará y adoptará sus acuerdos conforme a las normas que ella misma fije.
- Art. 12 El Consultivo Nacional es un órgano supletorio de la Convención, que permite consultar la voluntad de las bases sin necesidad de proceder a expedientes electorales ni convocar a

Convenciones Extraordinarias. Está formado por 4 miembros de cada Directiva Regional o Funcional del Movimiento ya formada y por 2 miembros de cada Directiva Regional Provincial o Funcional provisorias, designados expresamente para este efecto por cada uno de esos organismos. Son miembros por derecho propio del Consultivo Nacional los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacional, así como los miembros del Tribunal de Disciplina.

- Art. 13 El Consultivo Nacional se reunirá una vez al año, debiendo corresponder esa fecha a una a los menos ciento veinte días anterior a la de la Convención Nacional, cuando toque a ésta reunirse. Sin embargo, el Consultivo Nacional podrá ser convocado extraordinariamente por el Comité Ejecutivo Nacional o a petición de dos tercios de la Comisión Política.
- Art. 14 El Consultivo Nacional está facultado para formular correcciones a la línea política del Movimiento, su línea táctica y la suscripción de acuerdos con otras colectividades políticas en torno a materias coyunturales que no comprometan la independencia del Movimiento ni su carácter de alternativa. Del mismo modo está facultado para conocer y resolver los conflictos de autoridad que se susciten entre la Comisión Política Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo proceder a la remoción de estos últimos en todo o en parte, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros. No obstante, le está expresamente vedado adoptar acuerdos que impliquen cambios en las definiciones programáticas del Movimiento, su Declaración de Principios o sus Estatutos y reglamentos internos, materias que son de la soberana decisión de la Convención Nacional. Del mismo modo, sólo la Convención Nacional, en este caso expresamente convocada para dicho efecto, podrá resolver sobre la disolución del Movimiento o su fusión con otras colectividades políticas.
- Art. 15 La Comisión Política Nacional es la conciencia vigilante del Movimiento en el interregno entre una y otra Convención. A ella corresponde fijar las pautas a que el Movimiento ha de ceñirse en su accionar público, dentro de la fiel interpretación de las directrices establecidas en cada Convención y de una igualmente fiel adecuación con los principios que inspiran al Movimiento y con su Programa de Acción Pública. Todas las declaraciones oficiales del Movimiento emanarán de su seno y en ausencia del Consultivo o de la Convención

es ella la única llamada a interpretar los acontecimientos políticos a la luz de los principios nacionalistas.

Art. 16 La Comisión Política Nacional estará formada por el número de miembros que determine cada Convención y estos serán elegidos conforme a lo dispuesto en el Art. 4 por la Convención misma.

Art. 17 La Comisión Política Nacional sesionará a lo menos una vez por semana y sus acuerdos se adoptarán por mayoría.

Art. 18 El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de conducción responsable del Movimiento, estará formado por cinco miembros, uno de los cuales hará las veces de Presidente, revistiendo los restantes el carácter de vicepresidentes alternativos.

Art. 19 Corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional la plena responsabilidad de la marcha organizativa del Movimiento, la adopción de toda aquellas medidas tendientes a favorecer su crecimiento y expansión, tanto regional como funcional, el control de su aparato administrativo y la mantención de la disciplina interna. En suma, es el ejecutor de las políticas fijadas por la Convención, el Consultivo Nacional y la Comisión Política Nacional.

Art. 20 Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional serán elegidos por la Comisión Política Nacional de entre sus propios miembros. No obstante, no podrán ser removidos por ésta.

Título Tercero "De la Estructura del Movimiento"

Art. 21 El Movimiento reconoce dos formas de estructura para sus adherentes, a las que otorga similar valor. Una estructura territorial y una estructura funcional.

Territorialmente, el Movimiento tenderá a organizarse por regiones, provincias y comunas. A su vez, funcionalmente, tenderá a organizarse conforme a las funciones propias a las sociedades intermedias.

Art. 22 La agrupación base de la organización territorial y funcio-

nal del Movimiento es el núcleo. En todas aquellas localidades y centros de actividad comunitaria donde exista adherentes y simpatizantes del Movimiento se formará un núcleo. Es obligación de todas las directivas del Movimiento y deber de todos sus adherentes estimular la creación y multiplicación de núcleos territoriales y funcionales en todos aquellos puntos en que exista la más leve posibilidad de hacerlo. A cargo de cada núcleo recién creado habrá inicialmente un responsable, que será designado por los adherentes que contribuyeron a formarlo y reconocido por la autoridad superior del Movimiento a quien corresponda y bajo cuya dependencia deberá afiliarse.

- Art. 23 Los núcleos constituidos en la ciudad cabecera de cada región concurrirán a la formación de una Directiva Regional provisoria, de cinco miembros, la que deberá contar con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Será obligación de esta Directiva Provisoria procurar la pronta expansión del Movimiento hacia otras ciudades y provincias de la región, estimulando en ellas la creación de núcleos y apoyando y orientando a los ya creados. Por lo mismo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer su reestructuración si no cumple satisfactoriamente su cometido.
- Art. 24 Corresponderá a la Directiva Regional Provisoria otorgar reconocimiento a los responsables de los núcleos que se constituyan en su territorio y guiar su actividad. Del mismo modo, le corresponderá otorgar reconocimiento a las Directivas Provinciales y Comunales que se vayan constituyendo y a las cuales está facultada a reestructurar si no cumplen su cometido. No obstante, en este último caso, la Directiva Comunal o Provincial afectada podrá apelar de esta determinación ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- Art. 25 No bien el número de adherentes del Movimiento y la presencia de núcleos bien constituidos lo justifique, el Comité Ejecutivo Nacional deberá convocar a una Convención Regional para elegir la Directiva Regional definitiva. Concurrirán a conformar la Convención Regional con su consenso todos los adherentes del Movimiento en la región, mediante elección de delegados que se llevará a efecto en cada uno de los

núcleos oficialmente reconocidos y constituídos del Movimiento en ella. El número de delegados y los requisitos que deberá cumplir serán los mismos que se establece en los art. 7 y 8 y los plazos serán iguales.

Art. 26 Para la creación de las Directivas Comunales y Provinciales, tanto provisorias como definitivas, se seguirán las mismas normas del artículo anterior.

Art. 27 Una vez elegidas, al igual que el Comité Ejecutivo Nacional, las Directivas Regionales, Provinciales y Comunales durarán dos años en sus funciones y al término de dicho plazo serán renovadas por el procedimiento electoral ya descrito.

Título Cuarto "De los Núcleos".

Art. 28 El núcleo es la célula matriz del Movimiento. En todo espacio territorial (barrio, manzana, localidad, centro de madres, junta de vecinos, etc.) y en todo espacio funcional (empresa, industria, universidad, facultad, escuela, agrupación profesional, sindicato o cooperativa, etc.) donde exista adherentes del Movimiento, estos constituirán un núcleo destinado a propalar el pensamiento nacionalista, a atraer nuevos adherentes, en el resuelto propósito de convertir a ese núcleo en la vanguardia de las aspiraciones de bien colectivo y movilizar en su torno a las mayorías silenciosas.

Art. 29 A cargo de cada núcleo habrá inicialmente un responsable y un suplente, provisorios, designados con aprobación de la autoridad superior del Movimiento que corresponda. Su misión será consolidar la presencia del Movimiento en el espacio así conquistado, movilizar y guiar a los adherentes a él adscritos y a los simpatizantes que los rodean, atendiendo a las tareas de capacitación, difusión y proselitismo, así como a los objetivos de bien público que el Movimiento le encomiende.

Art. 30 No bien el núcleo haya alcanzado una cierta consistencia, vale decir cuando cuente a lo menos con 10 adherentes activos, se llevará a efecto una elección para escoger a su res

ponsable y suplente definitivos. Esta elección se hará bajo la supervigilancia de la autoridad superior del Movi-miento que corresponda. Si la dimensión del núcleo lo justifica, el nuevo responsable podrá designar entre los otros adherentes secretarios que lo asesoren en las tareas de capacitación, proselitismo, propaganda, organización y finanza.

El número de miembros de un núcleo es, en principio, ilimitado. No obstante, La Comisión Política podrá decidir en cada caso su fraccionamiento o su fusión con otros y fijar normas al respecto.

Art. 31 Es misión preferente de los núcleos territoriales el procurar el surgimiento de otros en su vecindad territorial, así como de los núcleos funcionales el procurar el nacimiento y formación de otros en el ámbito de actividades afines.

Art. 32 Los núcleos territoriales y funcionales de una misma localidad se vertebrarán piramidalmente para conformar las directivas comunales, provinciales y regionales, según se señala en el título precedente. Sus responsables conformarán una especie de Comisión Política Consultiva que podrá ser convocada por la Directiva Comunal, Provincial o Regional respectiva.

Título Quinto "De los adherentes"

Art. 33 Son adherentes del Movimiento los chilenos que hayan cumplido los 17 años de edad, cuya solicitud de adhesión haya sido aprobada por el Movimiento estén, al día en el pago de sus cuotas y formen parte de un núcleo o de otro organismo superior del Movimiento. Conforme a los conceptos de solidaridad social y de responsabilidad cívica, el Movimiento no reconoce capacidad de decisión a los adherentes sueltos. No obstante, el Frente Juvenil del Movimiento podrá aceptar como aspirantes a quienes no hayan cumplido la edad señalada, pero en ese evento sólo podrán tomar parte en las decisiones que se adopten en el seno del Frente Juvenil mismo.

- Art. 34 La calidad de adherentes obliga a acatar los acuerdos del Movimiento, respetar sus definiciones programáticas y sus estatutos, las conclusiones políticas aprobadas por sus órganos oficiales y las decisiones de su Tribunal de Disciplina.
- Art. 35 La calidad de adherentes se pierde: por renuncia expresa da por escrito y dirigida al Comité Ejecutivo Nacional y por resolución aprobada por el Tribunal de Disciplina.
- Art. 36 Los responsables de los núcleos, Directivas Comunales, Provinciales y Regionales podrán aplicar sanciones a los adherentes que den muestras de disciplinas.
- Estas sanciones serán : a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita. c) Suspensión por el término de 30 días y d) Solicitud de expulsión elevada al Comité Ejecutivo Nacional.
- El adherente afectado podrá apelar de estas sanciones en los tres primeros casos a la autoridad del Movimiento inmediatamente superior a la que la adoptó y ante el Tribunal de Disciplina en el último. La resolución de estas apelaciones deberá ser evacuada en el término de 30 días.
- Art. 37 El Tribunal de Disciplina Nacional estará compuesto por tres miembros designados por la Convención Nacional y durará dos años en sus funciones.

Título Sexto "De la Estructura Orgánica del Movimiento"

- Art. 38 Los órganos descritos en los títulos procedentes son de carácter político, a estos corresponde supervigilar la tarea administrativa interna, pero ella misma debe ser abordada con un criterio técnico, de eficiencia y de especialización. El aparato administrativo interno del Movimiento estará configurado en el siguiente modo:
- El Comité Ejecutivo Nacional en su caso, y las directivas regionales, provinciales, comunales o funcionales en el suyo, cuando por su dimensión lo justifique, procederán a designar un Secretario General que tendrá a su cargo la plena responsabilidad administrativa interna, bajo el control y fiscalización de quienes lo designan.

- Art. 39 Es responsabilidad del Secretario General Nacional, Regional, Provincial, Comunal o Funcional respectivamente, atender a la marcha interna del Movimiento, para cuyo objeto es tará facultado a proponer y designar colaboradores en los siguientes cargos administrativos.
- Departamento de Organización
 - Departamento de Finanzas
 - Departamento de Propaganda
 - Departamento de Capacitación y
 - Departamento de Proselitismo
- Art. 40 Los responsables de estos departamentos deberán ser propues tos entre los adherentes del Movimiento más activos y más idóneos para cada tarea y podrán ser removidos de su cargo toda vez que el Secretario General lo solicite. La duración de sus funciones será indefinida.
- Art. 41 El Secretario General Nacional del Movimiento será de la confianza del Comité Ejecutivo Nacional y responderá ente este. Una vez designado para su remoción se requerirá del acuerdo unánime de sus miembros o del acuerdo de los dos tercios de la Comisión Política Nacional.
- Art. 42 Los Secretarios Regionales serán designados por la Directi va Regional con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y no podrán ser removidos de su cargo sin el acuerdo de éste.
- Art. 43 Los Secretarios Provinciales serán designados por la Direc tiva Provincial, con aprobación de la Directiva Regional y sólo podrán ser removidas con acuerdo de ésta.
- Art. 44 La misma norma se aplicará, en su caso, para los Secretarios Comunales y eventualmente para los de los núcleos funcionales.
- Art. 45 A medida que el Movimiento adquiera consistencia, deberá es tablecerse una cada vez más estrecha coordinación y dependen cia entre los aparatos administrativos nacionales ya descri tos y los que surjan en las distintas agrupaciones territoriales. No obstante, el espíritu del presente reglamento es dejar una amplia iniciativa y movilidad a cada región, provincia, comuna o núcleo para desarrollar su anarato ad- ministrativo conforme a las necesidades propias.

INFORME COMISION REGIONES V, VI y METROPOLITANA.-
=====

I.- ANTECEDENTES:

Teniendo en consideración que :

a) ha existido graves problemas de comunicación entre la Dirección Política Nacional y las Comisiones Regionales del Movimiento de Acción Nacional debida a diversos factores (extensión territorial, financiamiento, agenda copada de los miembros del Comité Ejecutivo, etc.);

b) dicha situación ha provocado situaciones de desinformación, con la consecuente incomprensión de los pasos políticos dados por el antesdicho comité, que genera un funcionamiento regional deficiente, lento y, a veces, vacilante;

c) contribuye a ello la sostenida campaña de prensa (radial, televisiva y escrita) ligada a claros intereses de grupos políticos y económicos que abundan en informaciones tendenciosas sobre la posición política y acción pública del Movimiento de Acción Nacional;

d) y, finalmente, tal situación presente establece fundamentos suficientes para ocasionar grave daño a la opción política del Nacionalismo, al provocar una atomización de los núcleos nacionalistas ya formados y actuantes.

Por tanto, esta Comisión de las Regiones V, VI y Metropolitana expone sus sugerencias a fin de contribuir, en conjunto con las otras Comisiones de Regiones que funcionan en este Ampliado Nacional, a soluciones globales y prácticas a las situaciones dichas en los antecedentes.

II.- PROPOSICIONES:

A.- DE LAS COMISIONES REGIONALES.

1.- Se propone el funcionamiento de Comisiones Interregionales por proximidad geográfica, concepto que está determinado por las vías de comunicación que hubiere entre ellas.

2.-

2. Dichas Comisiones Interregionales deben funcionar por me dio de reuniones permanentes, debiendo cada una de ellas distribuir los acuerdos e informaciones pertinentes a ~~las~~ núcleos con fidelidad y prontitud.

3. El período sugerido para tal funcionamiento no debe exce der ~~de~~ dos meses entre reuniones.

4. La Dirección Política Nacional debe acordar con las Comi siones Interregionales su agenda de visitas permanentes con la debida ante lación, a fin de propender a una distribución armónica y efectiva de sus preocupaciones por el engrandecimiento de la opción política del Naciona- lismo.

5.- Las Comisiones Interregionales deben centralizar sus in formes hacia la Secretaría General del Movimiento, a fin que élla comuni- que éstos a las demás Comisiones Interregionales.

6.- Los miembros de dichas Comisiones Interregionales de- ben surgir entre la primera y segunda jerarquías regionales para que resul- te operativo el trabajo en conjunto.

B.- SOBRE LOS MILITANTES.

7.- Se hace necesario que la información hacia los núcleos sea veraz y expedita, para que éstos enfrenten la tarea política en su ám- bito territorial y social convenientemente.

8.- Lo anterior importa un elemento de control de la efecti vidad de la acción política de los núcleos, al tiempo que exige de éstos una labor continua de diagnóstico socio-económico y político de las Comuni dades Básicas en que participen. Lo que permitirá a la Dirección Nacional tener un panorama real de la situación , necesidades y esperanzas de nues- tros compatriotas.

9.-Será deber de los militantes del Movimiento de Acción Nacional participar activamente y en forma efectiva en las Comunidades Bá- sicas de su sector (J. de Vecinos, Gremios, Organizaciones Juveniles y Depor- tivas, Sociales, etc.), entregando no sólo el mensaje del Movimiento, sino

también ejerciendo una decidida acción política nacionalista en su medio.

10.- Para esto, es menester que todos los militantes del Movimiento, cualquiera sea su calidad y responsabilidad dentro de la estructura, se integren activamente en las actividades de las Comunidades Básicas de la Nación.

11.- La labor de las Comisiones Interregionales en conjunto deberá ser apoyada convenientemente en las acciones políticas sectoriales en que cada región, provincia o comuna observe y comunique las deficiencias habidas.

12.- Para lo anterior, se propone establecer un listado interregional de personas calificadas (sea por razones profesionales, académicas o de función) para tal labor de apoyo, Estas deberán ser confeccionadas por cada región y puesta en conocimiento de la Comisión Interregional respectiva. Esto contribuirá, también, a la proyección de nuevos líderes, que son tan necesarios para la ingente labor política que corresponde al Nacionalismo.

Estas proposiciones, por último, las consideramos válidas para todas las otras Comisiones de Regiones.

(Informe aprobado en el plenario, sin modificaciones, del Primer Ampliado Nacional, Cartagena 26 y 27 de mayo de 1984).

MOVIMIENTO ACCION NACIONAL
QUINTW REGION

ORD : 1 / 84 /
ANT : ACUERDOS DEL PRIMER
AMPLIADO NACIONAL.
MAT : INFORMA SITUACION PO
LITICA INTERNA E IN-
SISTE EN VIGENCIA DE
ACUERDOS TOMADOS EN
CARTAGENA. /

DE : DIRECCION REGIONAL DEL MOVIMIENTO ACCION NACIONAL,
QUINTA REGION.-

A : SR. SECRETARIO GENERAL DEL MOVIMIENTO ACCION NACIO
NAL. /

Conforme habíale sido expuesto con anterioridad, por medio de ésta, venimos en informarle -y, por su intermedio, a la Presidencia y al Comité Ejecutivo- sobre situación política interna en la Quinta Región, motivada por hechos recientes y reiterativos, a saber:

1. Persiste, como anteriormente se expresara, una campaña sistemática de manipulación, por parte de cierta prensa, de opiniones y declaraciones de los más altos personeros del Movimiento Acción Nacional. Del cual hecho resulta una permanente desinformación de la militancia del Movimiento ante las interpretaciones an tojadizas o expresiones trucas sobre la posición política que sustentamos.

2. De lo anterior, se siguen dos hechos: por una parte, se crea públicamente una imagen de indefinición política del Movimiento, reduciendo su mensaje doctrinal a las contingencias que son su participación en el Grupo de los Ocho y a la permanente contro versia-denuncia contra el sector gremialista-monetarista; hechos que siendo de importancia no agotan lo esencial del pensamiento nacionalista que, en cuanto tarea por hacer, es eminentemente crea tivo.

Por otra parte, es obvio que, tal cual fue dicho en el Ampliado Nacional, las comunicaciones internas continúan sido un

problema insoluble para la Dirección Nacional del Movimiento, sita en el Área Metropolitana, por lo cual las regiones quedan en la práctica ajenas a un esfuerzo orgánico para proyectar la alternativa del nacionalismo. Las proposiciones hechas al respecto por la Comisión Regiones del Ampliado Nacional conservan su plena vigencia.

3. Al menos, el primero de los hechos reseñados afecta mayormente al nacionalismo universitario, cuyos núcleos han reaccionado solicitando que a la brevedad haya definiciones taxativas sobre todos aquellos tópicos necesarios y permanentes para su accionar público; que, en cuanto a las contradicciones que la prensa haga decir a los directivos del Movimiento deben ser minimizadas en toda la amplitud posible, o bien, replicadas abiertamente ante que se obstaculice la labor política de los universitarios, en orden a su crecimiento y consolidación al interior de los centros de estudios superiores.

4. Asimismo, el nacionalismo universitario, preocupado por el permanente activismo de otros grupos políticos, reclama que si se desea ser alternativa, como se pretende, debe implementarse de forma inmediata e informada el trabajo de las Comisiones que establecidas quedaron por mandato del Pleno del Ampliado recién pasado. Caso contrario, se estima que reinará un clima de irrealidad política dentro de la propia organización del Movimiento, semejante al que corroe a los partidos tradicionales y a aquellos movimientos cuyo único norte es constituirse en tales para participar exclusivamente en la lucha por el poder político.

5. Ante tales requerimientos, esta Dirección Regional ha respondido a la altura de los hechos conocidos, pero estima que el pronunciamiento del Movimiento como cuerpo nacional se haya ineludiblemente exigido por las circunstancias. De otro modo, la ~~dilatancia~~ inherente significará grave daño para la única alternativa que sabemos real y justa.

6. La Dirección Nacional cuenta con los instrumentos y las proposiciones necesarias para abocarse a esta tarea, la de plantearnos sólida y auténticamente en la realidad de la vida nacional. Los instrumentos son las Comisiones establecidas; las propo

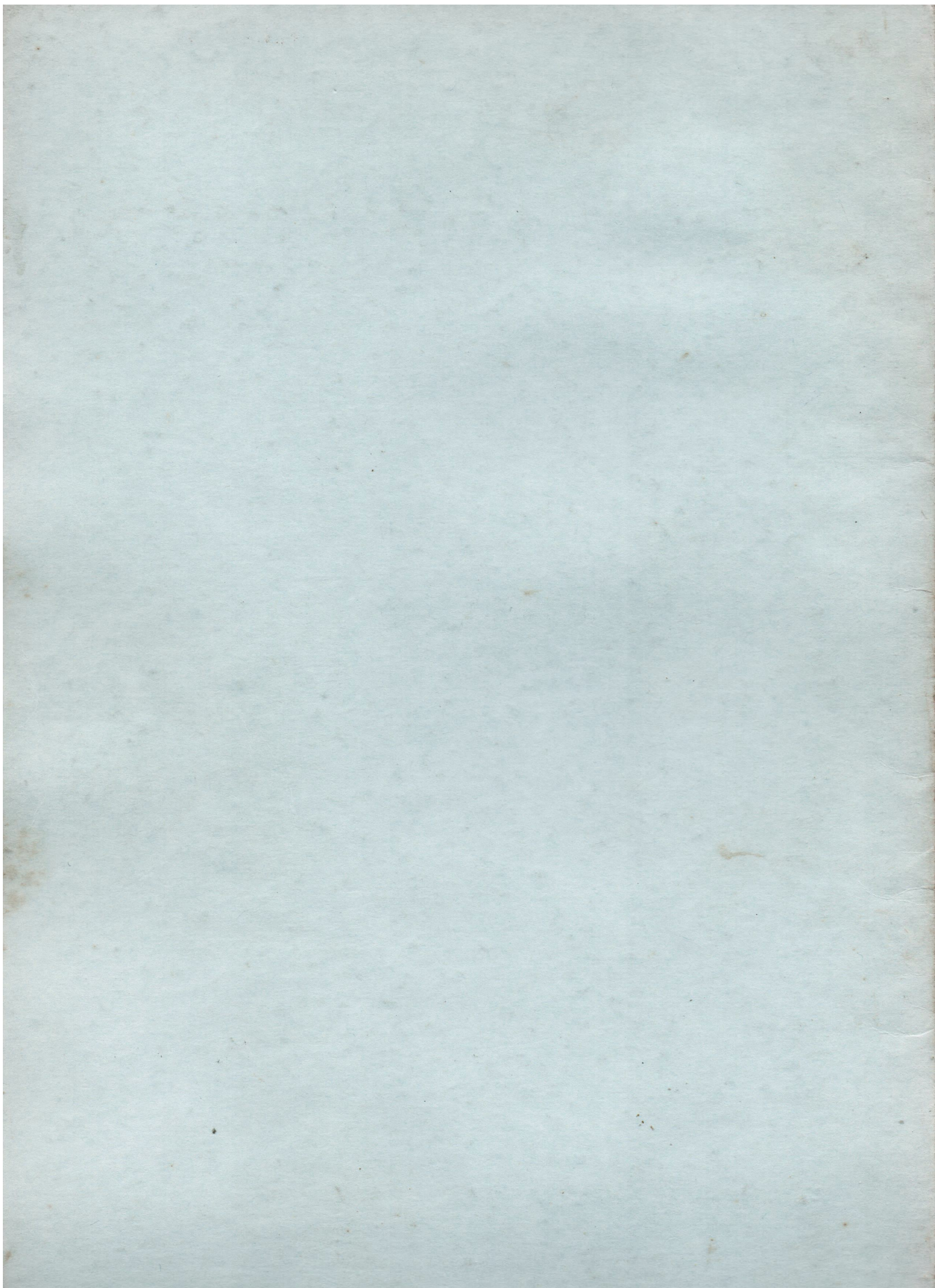
siciones, aquellos acuerdos y documentos entregados en el mismo Ampliado Nacional - uno de los cuales fue presentado por nuestro Departamento de Estudios.

Demandamos que los acuerdos del Ampliado Nacional sean cumplidos en todos sus términos. A esto debemos abocarnos sin más demoras, para que nuestra alternativa sea la que realmente esperamos y sepamos responder creativamente a las necesidades y desafíos de una patria que exige de nosotros el cumplimiento del voto que hemos hecho: HACERLA UNA GRAN NACION.

A vos y a todos los camaradas del Movimiento el saludo fraternal y revolucionario de la Dirección Regional del Movimiento Acción Nacional - Quinta Región.

JORGE LUER ALEGRIA
Pdte. Dirección Regional
M.A.N.- V Región

JLA/ncg



K U K L O X . X Y Z